

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL hoy 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 N. 9-55 INT. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

---

CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO N.2020-116

**MAURICIO TORRES JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.689.886 de Bogotá, con domicilio en Bogotá y dirección electrónica [mauricio\\_tj@hotmail.com](mailto:mauricio_tj@hotmail.com), obrando como demandado y representándome a mí mismo, expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Se realizó conciliación el 31 de octubre de 2019 en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se acordó entrega del inmueble más acuerdo de pago por valor de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000,00.
2. De acuerdo a lo acordado se programó entrega del inmueble el día 7 de enero de 2020, evento que fue fallido debido a que nos estaban cobrando algunos daños que ya venían dentro del apartamento cuando se recibió y que no quedaron dentro del inventario, que no fueron detectados en la entrega del inmueble salvo cuando lo habitamos. Estos fueron reportados a la inmobiliaria de manera verbal y escrita y por tal motivo no los íbamos a asumir dentro de la entrega y la inmobiliaria no quiso recibir el apartamento.
3. Se informó a la abogada de la inmobiliaria que no habían recibido el apartamento en la fecha acordada. El inmueble fue finalmente recibido a satisfacción el día 14 de enero de 2020, sin haber hecho los arreglos que no nos correspondían (cabe aclarar que nosotros corregimos los arreglos que nos concernían, como resane de paredes y demás). Con lo anteriormente mencionado corrieron 8 días en valor que no debieron ser cobrados por parte de la inmobiliaria.
4. Es importante mencionar que el apartamento durante los tres (3) años habitados jamás fue pintado por parte de la inmobiliaria, teniendo esto que corresponderle por ley.
5. A pesar de que con la abogada actuando en nombre de la inmobiliaria, se pactó en la conciliación un pago mensual de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000,00., que iba a empezar a ser efectivo a partir del mes de febrero de 2020, la inmobiliaria rechazó el acuerdo de pago y siguió adelante con el proceso.

6. Adicional a lo anterior, no se tuvo consideración con la situación económica ya que se había pactado el valor de \$500.000,00 de acuerdo a mi capacidad de pago por encontrarme desempleado. Y a esto se suma que para el mes de marzo arrancó la emergencia sanitaria que agravó la situación acordada ya que no podía cumplir con lo señalado. Para corroborar lo mencionado se puede verificar que fui beneficiario durante tres (3) meses del subsidio de desempleo.
7. Enterado de la demanda me siento con la inmobiliaria para llegar a un acuerdo de pago, el cual se estipuló verbalmente, encontrándome a la espera de la confirmación vía correo electrónico, por parte de la firma de abogados representante del demandante. El acuerdo de pago se pactó de la siguiente forma:
  - 7.1. Los últimos tres (3) meses de 2020 un valor mensual correspondiente a \$1.000.000,00.
  - 7.2. Los seis (6) primeros meses de 2021 un valor mensual correspondiente a \$1.300.000,00.
  - 7.3. A partir del segundo semestre de 2021 un valor mensual correspondiente a \$1.500.000,00

#### PRETENSIONES

1. Ajustar los días de enero a seis (6) días de 2020 únicamente, de acuerdo a la fecha pactada de entrega. Cuyo valor corresponde a \$343.927,00.
2. No cobro de la cláusula de penalidad por valor de \$5.152.455,00 M/CTE.
3. No cobro de los honorarios de los abogados del demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que me encuentro en una situación de desventaja económica, al encontrarme sin empleo.

Atentamente,



MAURICIO TORRES JARAMILLO

CC. N. 79.689.886 de Bogotá

